



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

3 de julio de 2018

Señores  
**INSTITUCIONES SUPERVISADAS**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.013/2018**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión No.1232 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVIN ANDRADE, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras a.i., designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

**“ ... 3. Asuntos de la Superintendencia de Pensiones y Valores: ... literal a) ... RESOLUCIÓN SPV No.557/29-06-2018.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sus artículos 6, 13, numerales 1) y 2), y 16, establece que la Comisión basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casa de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el presente Artículo; para tal efecto a la Comisión le corresponde dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de sus cometidos, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 11, crea el Registro Público del Mercado de Valores, a cargo de la Comisión, estableciendo además que el mismo estará a disposición del público, y se inscribirán: **1) Los emisores de valores de oferta pública;** **2) Los valores que sean objeto de oferta pública;** 3) Las acciones emitidas por sociedades que voluntariamente así lo soliciten y cumplan con los requisitos de inscripción pertinentes; 4) Los prospectos de emisión; 5) Las bolsas de valores, las casas de bolsa y quienes actúen por ellos; 6) Los Depósitos Centralizados de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores; 7) Los Fondos de Inversión, los Fondos Mutuos y las Sociedades Administradoras de Fondos; 8) Las Sociedades Clasificadoras de Riesgos; 9) Los presidentes, directores, gerentes, administradores y liquidadores de las entidades del mercado de valores sujetas a la supervisión de la Comisión; y, 10) Los auditores externos de las personas jurídicas sujetas a la presente Ley.





*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

**CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 12, establece que cualquier contrato, instrumento financiero o derivado y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, no podrá ser objeto de oferta pública hasta tanto sea autorizado por la Comisión e inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión emitió la Resolución No.1747/17-11-2009 de fecha 17 de noviembre de 2009, mediante la cual aprobó el Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, el cual en el artículo 2, numeral 2, define como "Autorización" el acto en virtud del cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución Administrativa, autoriza el funcionamiento u operación de determinados participantes en el mercado de valores o la emisión y oferta pública de valores, según sea al caso. Asimismo, el numeral 8 del mismo artículo, define "Emisión" como el conjunto de valores de un mismo emisor, incluidos en una misma oferta pública, autorizados e inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.

**CONSIDERANDO (5):** Que el referido Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, también indica en su artículo 15, que únicamente podrán ser objeto de oferta pública en el mercado primario los valores autorizados previamente por la Comisión e inscritos en el Registro. No están sujetos a autorización previa de la Comisión la oferta pública de valores gubernamentales.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Comisión emitió la Resolución No.634/12-05-2009 de fecha 12 de mayo de 2009, mediante la cual aprobó el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, el cual en su artículo 2, numeral 11, en adición a las definiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley de Mercado de Valores, indica que para los efectos de ese Reglamento se entenderá por "Inscripción Automática", aquella inscripción que se hace de las instituciones pertenecientes al sector público, entendiéndose comprendidas el Gobierno Central y el BCH o aquellas instituciones del sector público que cuenten con garantía del Estado o del BCH y de los valores por ellas emitidos. Asimismo, los artículos 17 y 22 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores disponen que, para la inscripción de emisores del sector público nacional y sus valores, así como, los emisores extranjeros del sector público y sus valores, es automática.

**CONSIDERANDO (7):** Que el referido Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, en sus artículos 3, 13 y 16, indica que el mismo tiene por objeto inscribir las personas naturales y jurídicas participantes en el mercado de valor; así como los valores a ser negociados mediante oferta pública y de otros valores permitidos de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Mercado de Valores; así como en los Reglamentos y demás normas que sobre esta materia emita la Comisión; que la inscripción en el Registro, se realizará por virtud de la resolución de inscripción emitida por la Comisión y que contra dicha Resolución cabe Recurso de Reposición.

**CONSIDERANDO (8):** Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: "A la Comisión le corresponderá: 15) Resolver, de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas; igualmente dar trámite a las reclamaciones o quejas que le presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas, y ordenar las medidas que resulten pertinentes".

**CONSIDERANDO (9):** Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros los asuntos de que conozca la Comisión que no sean de naturaleza estrictamente





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

bancaria o mercantil, se tramitarán de acuerdo con lo prescrito por la Ley de Procedimiento Administrativo y, supletoriamente, por el Código de Procedimientos Civiles.

**CONSIDERANDO (10):** Que de conformidad con los artículos 4, 5 y 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior; el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos; el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste en materia procedimental y los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas.

**CONSIDERANDO (11):** Que según los artículos 1 y 2, numeral 2) de la Ley de Simplificación Administrativa, se establecen las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados; señalando a su vez, que el proceso de simplificación administrativa tiene entre otros como uno de sus objetivos clasificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones.

**CONSIDERANDO (12):** Que en sus inicios el Registro Público del Mercado de Valores que tiene a cargo la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se encontraba por razón de competencia en materia de supervisión en la Superintendencia de Pensiones y Valores.

**CONSIDERANDO (13):** Que con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y con la finalidad de hacer más eficiente los trámites de Registros a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución DAL No.739/14-09-2016 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros entre otros resolvió: Delegar el ejercicio de las funciones que le corresponden en la materia de Registros, a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) para que por medio del Departamento de Registros Públicos pueda resolver directamente las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, así como cualquier otro tipo de trámite relacionado con el registro de su competencia, que a partir de la fecha de esta Resolución, serán presentadas ante la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, únicamente en el caso que la solicitud presentada cumpla con los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que los regulan y como consecuencia deban ser declaradas procedentes; así: **1)** Registro Público de Auditores Externos (RAE). **2)** Registro de Intermediación de Seguros y Fianzas; **3)** Registro de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; **4)** Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros; **5)** Registro de Pólizas; **6)** Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Crédito de Instituciones Supervisadas; **7)** Registro de Sociedades Remesadoras; y **8)** Registro de Actuarios.

**CONSIDERANDO (14):** Que para el funcionamiento efectivo y enfocado en resultados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y considerando la Nueva Estructura Organizacional de la





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobada mediante Resolución GA No.510/15-06-2016, mediante Resolución DAL No.842/24-10-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: **1.** Modificar la Resolución DAL No.739/14-09-2016 en el sentido de delegar el ejercicio de las funciones que le corresponden en la materia de Registro Público del Mercado de Valores en la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) para que por medio del Departamento de Registros Públicos, pueda resolver directamente las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, en el Registro de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que a la fecha se lleva por medio de la Superintendencia de Pensiones y Valores, únicamente en el caso que la solicitud presentada cumpla con los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que los regulan y como consecuencia deban ser declaradas procedentes. **2.** La Gerencia de Protección al Usuario Financiero de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibirá y admitirá a trámite las solicitudes de Registro de Inscripción, Renovación y Cancelación, así como cualquier otro tipo de trámite relacionado con el Registro Público del Mercado de Valores, a petición de las partes interesadas y las remitirá al Departamento de Registros Públicos, para continuar el trámite respectivo, **solicitando el dictamen técnico en caso de ser necesario a las demás dependencias de la Comisión, hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución, certificación y notificación,** según Resolución DAL No.739/14-09-2016; **exceptuando los Registros de Asignación de Códigos ISIN y de Emisión de Valores de Oferta Pública, solicitudes que serán recibidas y tramitadas en la Gerencia de Protección al Usuario Financiero, hasta emitir los dictámenes y proyectos de resoluciones los que deberán ser presentados ante el Pleno de la Comisión para la emisión o aprobación de la respectiva Resolución, la cual será certificada y notificada por la Secretaria General.** **3.** Por tratarse de un procedimiento cuya tramitación concluye en la Resolución dictada en asuntos que se conocen en única instancia, en el caso de las funciones delegadas, el órgano que tramitará el procedimiento hasta su Resolución será la Gerencia de Protección al Usuario Financiero por medio del Departamento de Registros Públicos, como órgano delegado, en el entendido que los actos dictados por éstas se tendrán como adoptados por el órgano delegante, no obstante, la responsabilidad que se derive de la emisión de estos actos será imputable al órgano delegado; la dependencia que corresponda llevará un archivo o registro de las resoluciones que se emitan al efecto. **4.** Ratificar el resto de la Resolución DAL No.739/14-09-2016. **5... 6...**

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 6 de la referida Ley de Simplificación Administrativa manda que todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la presente Ley.

**CONSIDERANDO (16):** Que la Superintendencia de Pensiones y Valores a efectuado un análisis al procedimiento administrativo establecido en la Resolución DAL No.842/24-10-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, para resolver las solicitudes presentadas por los Emisores de Valores, relacionadas con Registros de Asignación de Códigos ISIN y de Emisión de Valores de Oferta Pública, en las cuales la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), para tramitarlas requiere previamente dictamen u opinión técnica de las Superintendencias de Bancos y Otras Instituciones Financieras y Pensiones y Valores, los cuales al momento de pronunciarse en ocasiones establecen requerimientos de información y documentación adicional a subsanar que es requerida nuevamente por la Gerencia, situación que impacta en el tiempo de resolución, ya que una vez subsanado lo indicado vuelve la solicitud de dictamen u opinión por parte de la referida





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Gerencia a las Superintendencias para que éstas les emita el dictamen u opinión final y después preparar el proyecto de dictamen y resolución para presentarlo a aprobación del Pleno de la Comisión, determinando que el procedimiento en lugar de haber resultado eficiente se ha vuelto complejo para resolver en tiempo las solicitudes presentadas por las instituciones emisoras de valores, razón por la que se hace necesario que: 1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, delegue a la Superintendencia de Pensiones y Valores, el proceso de análisis, relacionado con las emisiones de valores objeto de oferta pública, a excepción de las emisiones realizadas por el sector público nacional y extranjero, en vista que, el marco legal aplicable las excluye de la autorización previa y manda a realizar una inscripción automática en el Registro Público del Mercado de Valores; en tal sentido las solicitudes de autorización de emisiones de valores objeto de Oferta Pública deberán ser presentadas ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y atendidas por la Superintendencia de Pensiones y Valores, quien para tales efectos elaborará el dictamen y proyecto de resolución correspondiente y lo someterá a aprobación del pleno de la Comisión, asimismo en dicha resolución se establecerá que la misma se comunicará a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) para la respectiva inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. 2. Modificar el Resolutivo 2 de la Resolución DAL No.842/24-10-2016 el cual deberá leerse así: "2. La Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibirá y admitirá para trámite las solicitudes de Registro de Inscripción, Renovación y Cancelación, así como cualquier otro tipo de trámite relacionado con el Registro Público del Mercado de Valores, a petición de las partes interesadas y las remitirá al Departamento de Registros Públicos, para continuar el trámite respectivo, solicitando el dictamen técnico en caso de ser necesario a las demás dependencias de la Comisión, hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución, certificación y notificación, según Resolución DAL No.739/14-09-2016; exceptuando los Registros de Asignación de Códigos ISIN e inscripciones automáticas de emisiones del oferta pública del sector público nacional y extranjero; solicitudes que serán recibidas y tramitadas en la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), quien deberá emitir los dictámenes y proyectos de resolución y los presentará ante el Pleno de la Comisión para su respectiva aprobación; dicha resolución, será certificada y notificada por la Secretaría General".

**CONSIDERANDO (17):** Que con fundamento en el dictamen emitido por la Superintendencia de Pensiones y Valores es procedente resolver como se indica en el Considerando (16) de esta Resolución.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere los artículos 6, 13, numerales 1), 2) y 15), 16 y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 6, 11 y 12 de la Ley de Mercado de Valores; 7 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, numeral 2), y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa; 4, 5 y 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, numerales 2 y 8, y 15 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores aprobado mediante Resolución No.1747/17-11-2009 de fecha 17 de noviembre de 2009; 2, numeral 11, 3, 13, 16, 17 y 22 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores aprobado mediante Resolución No.634/12-05-2009; y, Resoluciones GA No.510/15-06-2016, DAL No.739/14-09-2016 y DAL No.842/24-10-2016;

### RESUELVE:

1. Delegar a la Superintendencia de Pensiones y Valores, el proceso de análisis relacionado con las emisiones de valores objeto de oferta pública, en consecuencia las solicitudes de





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

autorización de emisiones de valores objeto de Oferta Pública deberán ser presentadas ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y atendidas por dicha Superintendencia, quien para tales efectos elaborará el dictamen y proyecto de resolución correspondiente y lo someterá a aprobación del pleno de la Comisión, exceptuando de lo anterior, las emisiones realizadas por el sector público nacional y extranjero, en vista que, el marco legal aplicable las excluye de la autorización previa y manda a realizar una inscripción automática en el Registro Público del Mercado de Valores.

2. Modificar el Resolutivo 2 de la Resolución DAL No.842/24-10-2016 el cual deberá leerse así: "2. La Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibirá y admitirá para trámite las solicitudes de Registro de Inscripción, Renovación y Cancelación, así como cualquier otro tipo de trámite relacionado con el Registro Público del Mercado de Valores, a petición de las partes interesadas y las remitirá al Departamento de Registros Públicos, para continuar el trámite respectivo, solicitando el dictamen técnico en caso de ser necesario a las demás dependencias de la Comisión, hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución, certificación y notificación, según Resolución DAL No.739/14-09-2016; exceptuando los Registros de Asignación de Códigos ISIN e inscripciones automáticas de emisiones del oferta publica del sector público nacional y extranjero; solicitudes que serán recibidas y tramitadas en la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), quien deberá emitir los dictámenes y proyectos de resolución y los presentará ante el Pleno de la Comisión para su respectiva aprobación; dicha Resolución, será certificada y notificada por la Secretaría General".
3. Ratificar el resto de la Resolución DAL No.842/24-10-2016 de fecha 24 de octubre de 2016.
4. Las solicitudes de autorización de emisión de valores de oferta pública que se encuentran en trámite por medio de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero, serán trasladadas a la Superintendencia de Pensiones y Valores, para que ésta concluya el tramite conforme lo indicado en el numeral 1 de esta Resolución.
5. Comunicar lo resuelto a las Instituciones Supervisadas, para los efectos legales correspondientes.
6. Comunicar lo resuelto a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Gerencia de Riesgos, Gerencia de Estudios, Dirección de Asesoría Legal y Gerencia de Protección al Usuario Financiero, para los fines pertinentes.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...  
F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVIN ANDRADE**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General